

DoTof

59 220
 19

Señores:

JUSGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (Reparto)

Bucaramanga.

DEMANDADA: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, Representada legalmente por el funcionario público con facultades de Director de Tránsito, Señor **JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA**.

DEMANDANTE: Melhen Yasmin **RODRIGUEZ AVELLANEDA**.

Melhen Yasmin RODRIGUEZ AVELLANEDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.368.735 de Bucaramanga, funcionaria pública de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca-DTTF, miembro de la Junta Directiva de la Organización Sindical ANDETT SUBDIRECTIVA FLORIDABLANCA, Representante de los empleados ante la Comisión de Personal de la DTTF, presento **DEMANDA DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -RESOLUCION N° 181 DE MARZO 8 DE 2019** por los registros y las etapas electorales que se surtieron en torno a la elección de los miembros del comité de Convivencia Laboral de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca-DTTF que se llevó a cabo el 8 de marzo de 2019. De acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Art, 137, 155, 161.

IRREGULARIDADES O VICIOS QUE INCIDEN EN EL
ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

PRIMERO: Los funcionarios públicos señores Yaqueline Manrique Becerra, con facultades de Jefe de Personal; Jorge Ivan Villamizar Gómez, con facultades de Secretario General y Jurídico; Jeyser Mauricio Rodríguez Balaguera con facultades de Director General de Transito; responsables de los procesos y procedimientos para llevar a cabo la conformación del COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL autorizaron y dieron vía a que mediante el correo electrónico yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co de 28/2/2019, hicieron partícipes a todos los funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca que dice: *"INVITACION Convocatoria a Elección de Representante de los Empleados ante la Comisión de Convivencia Laboral 2019-2021"*, Por medio del cual se pone en conocimiento de todos los interesados la Circular 006 de febrero 28 de 2019, cuya circular remite a la Resolución N° 156 de 26 de febrero de 2019, acto administrativo que regula la Elección de

Representante de los Empleados ante el Comité de Convivencia Laboral con los siguientes parámetros:

Bases de Convocatoria:

INSCRIPCION DE CANDIDATOS EN LA OFICINA DE PERSONAL: Del 28 de Febrero al 06 de Marzo de 2.019

CIERRE DE INSCRIPCION: Marzo 06 de 2.019, a las 5:00 p.m

PUBLICACION DE CANDIDATOS INSCRITOS Marzo 07 de 2.019

PUBLICACION DE LISTA GENERAL DE VOTANTES Marzo 07 de 2.019

FECHA DE ELECCION Marzo 08 del 2.019

SEDE DE ELECCION Sede administrativa, segundo piso

JORNADA ELECTORAL De las 8: 30 am a las 11: 30 am

Sistema de elección: Directamente (El derecho a votar no es delegable ni los electores pueden hacerse representar para el acto de sufragar).

Inscripción de Candidatos: Desde la divulgación de la presente convocatoria Febrero 28 de 2.019 hasta el día 06 de Marzo del año 2.019 a las 5:00 p.m en el área de personal, mediante solicitud escrita que contenga la siguiente información:

- a. Nombres y Apellidos completos del Candidato.
- b. Numero de Documento de Identidad.
- c. Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria
- d. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.
- e. Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria.
- f. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

Fue firmada por JORGE IVAN VILAMIZAR GOMEZ, Profesional Universitario Secretaria General y Jurídica; en la misma fecha y por el mismo medio solicité se hiciera pública la Resolución N° 156 de 2019.

SEGUNDO: El 1 de marzo de 2019 del mismo correo electrónico nos comunicaron: "FUNCIONARIOS DTF, Socializo Resolución 156 de 2.019- Por medio del cual se convoca a Elección de representantes de los empleados ante el Comité de convivencia laboral, 2019-2.012. El cual se encuentra publicado en página en el siguiente link: <https://bit.ly/2tK0UG9>"

TERCERO: Por medio de mi correo institucional jasminrodriguez@transitofloridablanca.gov.co en la misma fecha, con destino a los funcionarios jefes de oficina, señora Yacqueline Manrique, yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co, Jorge Iván Villamizar Gómez, jorge.villamizar@transitofloridablanca.gov.co, JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA mauricio.rodriquez@transitofloridablanca.gov.co, con copia a todos los

compañeros de trabajo lista@transitofloridablanca.gov.co, y a los jefes de oficina, jefes@transitofloridablanca.gov.co, preciso a la entidad la situación que se presenta entre lo que exige la norma y lo que decide la DTF por fuera de la norma:

"Según la Resolución 156/2019, que señala DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES, "No podrán participar aquellos funcionarios que hayan sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria"

Solicito orientación respecto a:

Se entiende que un funcionario que ha presentado queja de acoso laboral no participe en la convocatoria ya que no podría participar en un asunto en el cual no podría ser neutral, pero, Como sabe un funcionario que fue víctima de acoso laboral y que por eso no puede participar en la convocatoria si desde el 2016 se presentaron sendas quejas que no fueron atendidas?, y los más importante, cómo catalogan ustedes por medio de un acto administrativo a los funcionarios víctimas de acoso laboral para alejarlos e impedirles que puedan participar?. Quiere decir el acto administrativo que si hay funcionarios víctimas de acoso laboral? y por cuanto tiempo será su condena de impedirles participar en esta convocatoria?. En donde está contemplado esa directriz?.

La DTF cuenta con el empleo de Secretario General y Jurídico a quien por turno haga sus veces en dicha dependencia, también actúa como Jefe de la Unidad Disciplinaria y como Presidente de la Comisión de Personal, entre otros, y también es el funcionario contra quien se presentan quejas por acoso laboral.

Respetuosamente solicito se informe si para este COMITÉ nuevamente se delegará al Secretario General y Jurídico o al señor Inspector Segundo, o habrá la posibilidad de que los demás funcionarios jefes de dependencia puedan participar y ser delegados por parte del Director?

Lo que si es cierto es que la Resolución 1356 de 2012 enunciada en los CONSIDERANDOS de la Resolución 156/2019 señala que no podrán conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral o que hayan sido víctimas en los 6 meses anteriores...

El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación."

y no como dice la resolución 156/2019... No podrán participar aquellos funcionarios que hayan sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria"

2. No podrán participar aquellos funcionarios que hayan sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria.

De esta forma, la Resolución 156 se excede en impedimentos y condicionamientos, porque la resolución del Ministerio NO impide que participen los funcionarios que han presentado quejas POR ACOSO LABORAL. Una cosa es "a los que se les haya formulado una queja" y otra muy distinta "que haya formulado queja".

Solicito me informe quienes conformaban el comité en los años 2016-2017 y 2018. En espera de su ilustración, orientación, corrección oportuna debido a los términos fijados por ustedes para las elecciones”.

CUARTO: El cuatro (4) de marzo de 2019 vía correo electrónico yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co, informa a los funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca lista@transitofloridablanca.gov.co, la siguiente información:

“FUNCIONARIOS DTF, Socializo Resolución 165 de 2.019- - Por medio del Cual se modifica resolución 156 del 26 de febrero de 2.019- Convocatoria elección de representante de los empleados ante la Comité de convivencia laboral. El cual se encuentra publicado en página en el siguiente link: <https://bit.ly/2IK0UG9> “

QUINTO: La resolución que modifica el acto administrativo 156 de 2019 es la resolución N° 165 de 2019, que en su consideración (b) hace referencia a *“un hallazgo de inconsistencia en alguno de los apartes de la resolución en mención no acordes con lo estipulado en la resolución 1356 de 2012 establecido por el Ministerio de Trabajo”*. Y en su parte resolutive resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase la resolución No 156 de 2.019 en los siguientes:

-El aparte establecido en el artículo segundo, correspondiente al numeral 6 item: c el cual quedara así: Manifestación expresa de: No haber recibido en contra queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a la convocatoria.

- El literal 2 del Parágrafo del artículo segundo el cual quedara así: 2. No participar aquellos funcionarios a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación”.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás disposiciones establecidas en la resolución No 156 de 2.019, que no hayan sido corregidas se mantiene vigentes.

SEXTO: En la misma fecha y mediante mi correo jasminrodriguez@transitofloridablanca.gov.co dirigido a Yacqueline Manrique, yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co, Jorge Iván Villamizar Gómez, jorge.villamizar@transitofloridablanca.gov.co, JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA mauricio.rodriguez@transitofloridablanca.gov.co, lista lista@transitofloridablanca.gov.co, jefes de oficina, jefes@transitofloridablanca.gov.co, Personería Municipal de Floridablanca pmf@personeriadefloridablanca.gov.co la siguiente petición:

“Cordial saludo, en aras de la transparencia del proceso y teniendo en cuenta los requisitos de eficacia y validez de los actos administrativos, les solicito que así como se corrigió la resolución 156 de fecha 26 de febrero de 2019 por la resolución 165 del 1 de marzo de 2019, se modifique todo lo relacionado con el tema de la convocatoria particularmente las fechas señaladas como BASES DE CONVOCATORIA desde la circular 006 de febrero 28 de 2019,

desde la fecha de inscripción de candidatos en la oficina de personal QUE ESTABA Del "28 de Febrero al 06 de Marzo de 2.019", de todas formas anterior a la Resolución 165 del 1 de marzo de 2019". Gracias. cc Ministerio de Trabajo, Procuraduría Provincial, Personería Floridablanca".

SEPTIMO: La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca decide continuar con el proceso con los parámetros iniciales desde el 28 de febrero/19, fecha de inscripción de los candidatos que se encontraban amparados por la irregular Resolución N° 156 de 26 de febrero de 2019. El día 7 de marzo de 2019 por medio del correo electrónico yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co, nos informa:

"Señores FUNCIONARIOS, REF.- PUBLICACIÓN CANDIDATOS INSCRITOS AL PROCESO DE ELECCIÓN REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.

Cordial saludo, me permito publicar por este medio los candidatos inscritos -PROCESO DE ELECCIÓN REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL periodo 2019-2021: YAKELINE GUERRERO CUOTT, FERNANDO JEREZ GOMEZ, EDUARDO SARMIENTO BUENO, CARLOS ARTURO ARENAS ABRIL, CARLOS RAMON ORTIZ CASTRO

FECHA DE ELECCIÓN: SEGUNDO PISO SEDE ADMINISTRATIVA, MARZO 8 DE 2019

JORNADA ELECTORAL: DE LAS 8:30A LAS 11:30 A.M

OCTAVO: Desde mi correo institucional en la misma fecha solicité a la Jefe de personal, Yaqueline Manrique Becerra: *"Según la lista de CANDIDATOS INSCRITOS AL PROCESO DE ELECCIÓN REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, el señor Fernando Jerez TIENE QUEJAS por en su contra. Por favor le solicito orientarnos urgentemente al respecto ya que la elección es mañana 9 de marzo de 2019 de 8:30 a 11:30 de la mañana, solo tres horas. Gracias".* Pero tampoco se recibió respuesta.

NOVENO: El día 8 de marzo de 2019 la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca expidió el acto administrativo, Resolución N° 181 de 8 de marzo de 2019, Que "ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA", acto administrativo que permitió la elección de un funcionario de manera irregular en el mencionado comité. Dicho acto no fue publicado ni en la web, ni en cartelera, ni por correo electrónico, no fue debidamente notificado; la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca al no publicar el acto administrativo, no dio oportunidad de presentar algún recurso. (Ley 1437 de 2011, Art, 161).

PRETENSIONES:

1. Solicito de su despacho se declare la nulidad del acto administrativo -Resolución N° 181 de 8 de marzo de 2019, "POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA" en la que se permitió la elección del funcionario FERNANDO JEREZ GOMEZ como Representante de los Empleados ante dicho comité, toda vez que no reúne las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad por encontrarse inmerso en causales de inhabilidad por las sendas quejas de ACOSO LABORAL en su contra, las mismas que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca NO HA QUERIDO ATENDER NI SOLUCIONAR. Acto administrativo soportado en actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico, Lo anterior teniendo en cuenta el Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.
2. Solicito de su despacho ordene a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca el cumplimiento de sus obligaciones y lo excluya como Representante de los empleados y en su defecto suba a su cargo el suplente correspondiente.
3. Solicito de su despacho no se afecte en totalidad la elección del 8 de marzo de 2019 motivada en la Resolución N° 181 de 8 de marzo de 2019 para los demás funcionarios elegidos y se respete la decisión de los electores que democráticamente y de buena fe recurrimos a las urnas.
4. Solcito de su despacho se declare de existir, responsabilidad administrativa y disciplinaria a los funcionarios públicos responsables del proceso que permitieron la ejecución y desarrollo de la elección de los representantes de los empleados en el COMITÉ DE CONVIVENCIA con los vicios advertidos y se tomen las acciones legales pertinentes y conducentes para que los funcionarios públicos de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca no continúen con estas acciones.

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERA: Mediando tres de cuatro correos electrónicos, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca NO dio respuesta ni de manera personal, ni por escrito, ni por correo.

SEGUNDA: La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca tenía conocimiento que había un funcionario que se encontraba inhabilitado para postularse como candidato por tener quejas por ACOSO LABORAL y aun así le permitió al señor Fernando Jerez Gómez se inscribiera para el COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL al expedir la Resolución N° 156 de 26 de febrero de 2018, que confirmó la DTTF por medio de la publicación de candidatos inscritos enviada por correo electrónico institucional a las 9:32 de la mañana del 7 de marzo de 2019, (un día antes de la elección), la DTTF continuó con la convocatoria obligándonos a participar de manera forzosa, y lo llevó a las urnas el 8 de marzo de 2019.

TERCERA: Existen situaciones GRAVES que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca por medio de sus funcionarios públicos señores Yaqueline Manrique Becerra, con facultades de Jefe de Personal; Jorge Villamizar Gómez, con facultades de Secretario General y Jurídico; Jeyser Mauricio Rodríguez Balaguera con facultades de Director General de Tránsito, presuntamente en omisión de sus funciones han permitido que sucedan y que a su vez en presunta extralimitación de funciones han plasmado en actos administrativos situaciones contrarias a derecho.

CUARTA: En la actual administración del Señor Alcalde Municipal Héctor Mantilla, y en responsabilidad de la entonces directora de tránsito, Rosmary Mejía, periodo 2016- 2018 y otro director, señor Miguel Moreno periodo de 3 meses en el 2018; se presentaron quejas por ACOSO LABORAL que no fueron atendidas por el COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL de la entidad, trayendo como consecuencia serios problemas de relaciones laborales. Existen sendas quejas por ACOSO LABORAL contra el Señor FERNANDO JEREZ GOMEZ. Inclusive en esta vigencia y contra los funcionarios Jefe de Personal y Secretario General y Jurídico por **DISCRIMINACIÓN – ENTORPECIMIENTO- INEQUIDAD y PERSECUCIÓN LABORAL**, desde febrero 14 de 2019. Hasta la fecha ningún comité ha operado.

QUINTA: El haber desconocido y desatendido las quejas por ACOSO LABORAL como lo indica la norma, han permitido que LOS PROBLEMAS DE RELACIONES LABORALES vayan en aumento desde amenazas, discriminación, persecución sindical, problemas familiares, problemas sociales, problemas económicos, inequidad en la asignación de trabajo suplementario para los Agentes de Tránsito con la excusa de la necesidad del servicio, desconocimiento de derechos en carrera administrativa, traumatismos y trastornos psicológicos que terminan en incapacidades médicas entre otras.

SEXTA: Para los funcionarios públicos que resultamos afectados se ha configurado la figura de "trabajo forzado" por las constantes presiones que viene ejerciendo el señor Fernando Jerez Gómez, como funcionario que apoya las funciones del Profesional Universitario denominado Comandante de Área de los Agentes de Tránsito y por los desconocimientos de derechos laborales de la jefe de personal y el secretario general jurídico.

SEPTIMA: El siete (7) de marzo de 2019 en horas de la tarde, vía correo electrónico elevé la respectiva QUEJA ante el Ministerio Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Esa figura de responsabilidad recae en los funcionarios responsables y proyecta diversas formas y modalidades según sus conductas, es así como el punto de llegada de la responsabilidad estatal parte de las acciones y omisiones de sus funcionarios a fin de que ésta no sea exclusivamente un mecanismo para el resarcimiento del daño sino, además, un mecanismo que permita institucionalizar la moralidad en la administración pública.

Debe buscarse, en todos aquellos casos en que la responsabilidad administrativa se vea comprometida al funcionario que con su actuar causó el daño o contribuyó a su realización no para supeditar la indemnización debida a la víctima a la identificación del agente, superada como está la responsabilidad subjetiva y acogida la responsabilidad por falta o falla del servicio, sino para sancionarlo y deducirle la correspondiente responsabilidad buscando el perfeccionamiento del engranaje administrativo en aras de la seguridad ciudadana.

La ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, establece:

Artículo 2°. Definición y modalidades de acoso laboral. Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

De manera que las conductas persistentes que han adelantado varios funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, traducen ACOSO LABORAL cuyo propósito no es otro que el de desgastar anímica, psicosocial, mental y económicamente a sus víctimas, como lo está haciendo el señor Fernando Jerez Gómez y que la entidad pública Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca ha venido permitiendo, sin bastarle con eso, permitiéndole llegar como miembro del comité de convivencia, como representante de los empleados y lo que es peor nunca ha cumplido su obligación de poner a operar el comité violando así la ley, los lineamientos del Ministerio de Trabajo y los derechos fundamentales de sus funcionarios que hemos sido víctima de acoso laboral.

La Resolución 2646 de 2008, del Ministerio de Trabajo, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, establece:

Artículo 14. Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes: (...) 1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, no puso a funcionar el comité que presuntamente existía en la entidad, a la fecha existen sendas quejas por ACOSO LABORAL, y día a día se van acumulando, no entiende ni aplica esta entidad pública los preceptos ni las directrices impartidas por la autoridad competente, los funcionarios públicos responsables, no evaluaron, no previnieron, no intervinieron y mucho menos le hicieron monitoreo a las quejas por acoso laboral las que prefirieron guardar en sus archivos, violando con sus actuaciones omisivas la obligación legal de

intervenir, de evitar las conductas agresoras de los victimarios que a la fecha bastante daño han causado ya a las víctimas y que se reflejan en las constantes incapacidades médicas, poco interés y serios problemas de trato y falta de respeto en las relaciones laborales.

La Resolución 1356 del 18 de julio de 2012 del Ministerio de Trabajo que modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, en el Artículo 1, inciso 5; establece la conformación de los comités de convivencia:

(...) El comité de Convivencia laboral de las entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los (6) meses anteriores a su conformación. (...)

La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca de todas formas permitió que un funcionario en cuya responsabilidad recaen varias quejas de acoso laboral que se vienen presentando desde el 2016 a 2019 y que la entidad NO QUISO asumir, ni resolver, ni tratar, lo que le permitió al funcionario que siguiera actuando alevosamente sobre sus compañeros por la autoridad que le dan las funciones asignadas. Violando nuestros derechos y asaltando nuestra buena fe.

La Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca nos obligó a los demás funcionarios a que participáramos en unas elecciones con todos estas irregularidades que van en contravía y no cumplieron los requisitos de eficacia y validez de los actos administrativos; primero, por haber tenido que corregir la resolución 156 de fecha 26 de febrero de 2019 por la resolución 165 del 1 de marzo de 2019, de acuerdo a mi intervención y apreciación conforme a derecho como Representante de los empleados; segundo, por no modificar todo lo relacionado con el tema de la convocatoria particularmente las fechas señaladas como BASES DE CONVOCATORIA desde la circular 006 de febrero 28 de 2019 y fecha de inscripción de candidatos en la oficina de personal hasta el 6 de Marzo de 2019; tercero, por que las personas en cuya función recae toda la responsabilidad por haber realizado en primer término un acto administrativo viciado, presuntamente para favorecer al

funcionario que si está inhabilitado, debieron como funcionarios públicos asumir sus funciones de manera responsable en virtud de los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Ley 4 de 1913, sobre Régimen político y municipal, dispone:

ARTICULO 328. *Todo empleado público es directa y personalmente responsable de los actos punibles que ejecute, aunque sea a pretexto a ejercer sus funciones, a menos que pruebe haber procedido por orden superior, de aquellas cuyo cumplimiento es ineludible, según la Constitución y la ley.*

ARTICULO 329. *Los empleados públicos deberán sujetarse estrictamente a los reglamentos que dicte la autoridad competente, para el buen servicio interior de las respectivas oficinas.*

Los funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, gozan en sus diferentes empleos de autonomía para desarrollar funciones que nunca debe desbordar los límites legales, por el contrario, el hecho de fungir como servidores públicos les hace exigible una conducta intachable en todas sus actuaciones administrativas.

Sentencia 11001032600020160010100, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUB-SECCIÓN C , CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA: (...)

“46. A lo que se agrega, que el “procedimiento administrativo se torna, entonces, en un instrumento de carácter sustancial para el cumplimiento de los propósitos y finalidades constitucionales, esto es, no estrictamente formal, esencialmente material, sustentado en una legalidad consonante con las finalidades sociales del Estado, justificado en esas razones y no en un mecánico cumplimiento de una legalidad desposeída y ausente de propósitos constitucionales. El elemento finalístico y teleológico, que vincula en consecuencia a las autoridades administrativas con la participación en la materialización de las finalidades sociales, no se puede perder de vista en los procedimientos administrativos”

47. En la "medida en que con los procedimientos administrativos el papel de la administración pública resulta a todas luces esencial y garantizador para el ejercicio de la función administrativa. Para efectos de adecuación constitucional plena, la administración pública debe sujetarse a las bases sustentadoras del ejercicio democrático del poder, que implican circunscribir cualquier trámite administrativo, en especial el que se sigue para la adopción de las decisiones, a principios como los de ponderación, proporcionalidad y razonabilidad, con el fin de consolidar sobre bases ciertas, entre otros, los fines de supremacía del interés general, inclusión social, protección a los derechos individuales y colectivos, no discriminación, igualdad, transparencia, pluralismo, tolerancia, participación, objetividad, imparcialidad, publicidad, previsibilidad. Todo lo anterior, bajo el entendido de la defensa y protección de los derechos fundamentales"

48.- Por todo lo anterior, en "vigencia de la cláusula constitucional del Estado social y democrático de derecho el procedimiento administrativo tiene un objeto preciso y una finalidad concreta: garantizar los contenidos sustanciales del concepto de Estado social en un ambiente democrático de participación, transparencia, debate y controversia entre quienes ejercen la función pública administrativa y cada uno de los destinatarios de sus decisiones, sustentando el debido proceso de manera que se protejan y garanticen de manera igualitaria y plena los derechos subjetivos y colectivos, las libertades públicas, el interés general y demás fines del Estado, bajo un contexto de respeto y acatamiento absoluto al ordenamiento jurídico, sus principios, reglas y valores, al igual que a los asociados y las autoridades, haciendo que la administración satisfaga las necesidades públicas, cumpla con sus funciones, preste los servicios que le han sido atribuidos, y los particulares o la comunidad en general acate y materialice sus deberes y demás compromisos como actores de la sociedad"

El Consejo de Estado explicó que el deber de motivar las decisiones administrativas a nivel convencional, constitucional y legal consiste en que las autoridades públicas sustenten de manera suficiente las razones por las cuales adoptan una determinada decisión jurídica. En efecto, la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, sin la cual las decisiones se tornan arbitrarias. De otra parte, con fundamento en la jurisprudencia constitucional, la Sección Tercera sostiene que este deber de motivar tiene relación intrínseca con los principios democrático, de publicidad y del debido proceso.

Por lo tanto, manifestó, que la carencia de este elemento en el acto administrativo que define alguna situación jurídica configura un vicio que hace procedente el control en sede

contencioso administrativa y es en lo que está incurriendo la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

Prueba uno (fl 10): Copia de la Resolución N° 181 del 8 de marzo de 2019, "POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA", con la que pretendo demostrar que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, avaló el proceso presuntamente irregular en torno a la elección del representante de los empleados en el comité de convivencia laboral, documento que no tiene clara la fecha, que no fue publicado ni en la web como se comprueba en el link: <http://www.transitofloridablanca.gov.co/home/institucion/descargas/category/75-resoluciones>, ni en cartelera, ni por correo electrónico, y que presuntamente tampoco fue debidamente notificado.

Prueba dos (fl 11): Impresión correo electrónico del 28 de febrero de 2019, 14:36 horas de la señora Yaqueline Manrique a los funcionarios, "ASUNTO: INVITACION Convocatoria a Elección de Representante de los Empleados ante la Comisión de Convivencia Laboral 2019-2021", y mi respuesta siendo las 14:45 del mismo día., con la que pretendo demostrar que tuvimos que pedirle se publicara como era debido la Resolución N° 156 de 2019.

Prueba tres (fl 12): Impresión correo electrónico del 1 de marzo de 2019, 13:29 horas de la señora Yaqueline Manrique a los funcionarios, por medio del cual informa: "Socialización Resolución 156 de 2019"; y mi respuesta siendo las 16:30 del mismo día., con la que pretendo demostrar que tuve que advertirle a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca las irregularidades que presentaba la Resolución 156/2019, contrarias a las directrices del Ministerio de Trabajo, se advierte además que el secretario general y jurídico también tiene quejas por acoso laboral para que por parte de la entidad se denomine a otro funcionario; solicité se informara quienes conformaban el anterior comité en los años 2016, 2017, 2018 pero a la fecha no hay respuesta.

Prueba cuatro (fl 12): Impresión correo electrónico del 4 de marzo de 2019, 13:41 horas, que envió la señora Yaqueline Manrique a los funcionarios. "Socializo Resolución 165 de 2019- Por medio de la cual se modifica resolución 156 del 26 de febrero de 2019- Convocatoria elección de representantes de los empelados ante la comité de convivencia

laboral”, con la que pretendo demostrar que si no hubiese hecho mis apreciaciones respecto a lo que hizo la entidad contrario a derecho, se vio obligada a modificar la resolución 156 de 2019 por la resolución 165 de 2019. El 6 de marzo de 2019, siendo las 13:13 horas, envié vía correo electrónico a los funcionarios, Yacqueline Manrique, yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co, Jorge Iván Villamizar Gómez, jorge.villamizar@transitofloridablanca.gov.co, JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA mauricio.rodriguez@transitofloridablanca.gov.co, lista lista@transitofloridablanca.gov.co, jefes de oficina, jefes@transitofloridablanca.gov.co y Personería Municipal de Floridablanca pmf@personeriadefloridablanca.gov.co; petición para que se modificara todo lo relacionado con el tema de la convocatoria. **Prueba con la que pretendo demostrar que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, prefirió continuar con los vicios del proceso.**

Prueba cinco (fl 13): Copia de la Resolución N° 156 del 26 de febrero de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA”, con la que pretendo demostrar que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, publicó una resolución sin la firma del director, y en su contenido se observa registros contrarios a derecho en su parte resolutive, principalmente en el numeral 2. Link descarga:

<http://www.transitofloridablanca.gov.co/home/institucion/descargas/category/75-resoluciones>

Cuyo documento lo tiene la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y debidamente firmado.

Prueba seis (fl 14): Copia de la Resolución N° 165 del 1 de marzo de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN N°156 DE 26 DE FEBRERO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL CONVOCA A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA”, con la que pretendo demostrar que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en sus “CONSIDERANDOS” solo tuvo en cuenta para el cambio el hallazgo de inconsistencias por parte Yasmin Rodríguez, sin “considerar” ni motivar el porqué de las inconsistencias, y a pesar de eso, continuo con el proceso viciado desde su inicio.

Prueba siete (fl 15): Impresión correo electrónico del 7 de marzo de 2019, 9:32 horas, que envió la señora Yaqueline Manrique a los funcionarios: “PUBLICACION CANDIDATOS INSCRITOS AL PROCESO DE ELECCION REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS

ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL”, con la que pretendo demostrar que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, continuo un proceso que desde sus inicios presentaba vicios de forma y de fondo y aun así llevó a un funcionario a las urnas condicionando la democracia de los votantes. En la misma fecha siendo las 11:02 horas, en vista de que las elecciones serian al día siguiente, contesté el correo pidiéndole a la Jefe de Personal nos orientara urgentemente en el proceso ya que el señor Fernando Jerez tenía quejas en su contra, pero no hubo respuesta. De todas las comunicaciones por correo electrónico todos los funcionarios tuvieron conocimiento.

Prueba ocho (fl 16): Impresión correo electrónico del 7 de marzo de 2019, 17:37 horas enviado desde mi correo a la Personería Municipal de Floridablanca, a la Procuraduría General de la Nación.. Con la que pretendo demostrar que presente QUEJA ante el Ministerio público. De la cual solicito a su despacho se pida información del estado de las quejas y las actuaciones adelantadas por el Ministerio Publico.

Prueba nueve (fl 18): Copia del Decreto N° 350 de 16 de octubre de 2018, por medio del cual se hace un encargo y copia de la Diligencia de Posesión de Jeyser Mauricio Rodríguez Balaguera N° 0123 de 17 de octubre de 2018, que demuestra la representación legal actual de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca-DTTF.

Prueba diez (fl 19): Copia constancia registro modificación junta directiva de ANDETT SUBDIRECTIVA FLORIDABLANCA, radicado N° 01EE2018716800100010619 de 10/10/2018. Ministerio de Trabajo, que demuestra mi condición sindical.

Prueba once (fl 20): Copia Resolución N° 1167 de 27 de diciembre de 2018 por el cual se conforma la comisión de personal de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. que demuestra mi condición como representante de los empleados ante la Comisión de personal.

Prueba doce (fl 21 a 25): Copia de varios oficios que demuestran asuntos sobre las diversas quejas que desde el año 2015 se han presentado por la diferentes situaciones de mal trato laboral, persecución sindical, acoso laboral que por ser recurrentes hace más gravosa la situación y que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca no quiso conocer a pesar de mediar requerimientos desde la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, entres estas:

1. Copia oficio N° PPB-LTBV-1391-2016 de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga que remite por competencia mi queja al comité de acoso laboral de la DTTF que nunca operó.

2. Copia de oficio 3724_2015 de la Personería de Floridablanca que investiga persecución sindical por amenazas.
3. Copia oficio N° PPB-LTBV-0457-2017 de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga que remite mi queja a la Personería Municipal
4. Copia oficio dirigido por el presidente de la organización sindical a la directora de tránsito por la agresión verbal del 16 de noviembre de 2016
5. Copia QUEJA ACOSO LABORAL POR DISCRIMINACION, ENTORPECIMIENTO, INEQUIDAD Y PERSECUSION LABORAL contra la jefe de personal y el Secretario General y Jurídico del 14 de febrero de 2019
6. Copia QUEJA ACOSO LABORAL CONTRA FERNANDO JEREZ POR DISCRIMINACION E INEQUIDAD LABORAL, ENTORPECIMIENTO Y PERSECUSION del 1 de marzo de 2019
7. Copia oficio N° PPB-NASD-791-2017 de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga que remite por competencia la queja contra Fernando Jerez al comité de acoso laboral de la DTTF que nunca operó.

NOTIFICACIONES

Demandante, en la Cra 21 N° 152-30, Torre 17, Apto 501, Parque San Agustín-Floridablanca-Santander. jasminrodriguez@transitofloridablanca.gov.co

A la demandada en la Calle 9 N° 8-14 del casco urbano de Floridablanca- Santander

Atentamente,



Melhen Yasmin RODRÍGUEZ AVELLANEDA
C.C 63.368.735 de Bucaramanga

 DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	RESOLUCION	 Floridablanca ahora puedes más Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda	 Alcalde Municipal de Floridablanca			
				CODIGO	VERSION	PROCESO
				J.P. 102/SI2/SUB3/19	3.0	SGYJ
				GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA
	2016	1 DE 2				

RESOLUCION No. **E 01817** DE 2019

POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

EL DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas, en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, Decreto 1567 de 1998, y el Decreto 1227 de 2005, y,

CONSIDERANDO

- Que cumplimiento a lo establecido mediante Resolución No.0852 de 2012, y Resolución No 1356 del 2.012 del Ministerio de Trabajo, se estableció la conformación y el funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral.
- Que mediante resolución 1356 de 2.012 se regula la conformación del Comité de convivencia:
ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 3o de la Resolución 652 de 2012, el cual quedará así: **Artículo 3o. Conformación.** El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes...(..)
- Que, la Dirección General expidió la resolución No 156 del 26 de Febrero del 2019 y resolución No 165 de 01 de marzo de 2019, Por medio del cual se convoca a la elección de representante de los Empleados ante el Comité de convivencia laboral para el periodo 2.019 – 2.021, proceso que se llevó a cabo el 08 de marzo del 2 019, proceso electoral que concluyo con la elección de los siguientes funcionarios; como **REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS PRINCIPALES:** Carlos Ramón Ortiz Castro auxiliar Administrativo y Fernando Jerez Gómez Agente de Tránsito y **REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS SUPLENTE:** Eduardo Sarmento Bueno Agente de Tránsito y Yackeline Guerrero Cuott auxiliar administrativo.
- Que la resolución 1356 de 2.012, regula la conformación del Comité de convivencia laboral la cual estará conformada por dos (2) representantes de los trabajadores y del empleador con sus respectivos suplentes.
- Que la Dirección General de la Entidad designó como representantes de la Dirección al Dr. **HUMBERTO CASTRO ANAYA** Profesional Universitario del área de ejecuciones Fiscales y **RICARDO MOLANO CASTRILLON** Agente de Tránsito y como Representantes de la dirección Suplentes: **ISNARDO MANTILLA JAIMES** y **CARLOS ARTURO ARENAS ABRIL**.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualícese la conformación del Comité de Convivencia Laboral, de la Dirección de Tránsito y transporte de Floridablanca para el periodo 2.019 – 2.021 así:

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION:

PRINCIPALES:

- Profesional Universitario Código 219 Grado 12, responsable del Área de Ejecuciones Fiscales - Dr. **HUMBERTO CASTRO ANAYA** a quien la reemplace en la titularidad del cargo.
- Agente de Transito Código 340 Grado 04, **RICARDO ALBERTO MOLANO CASTRILLON**.

SUPLENTE:

- Agente de Transito Código 340 Grado 04, **ISNARDO MANTILLA JAIMES**.
- Agente de Transito Código 340 Grado 04, **CARLOS ARTURO ARENAS ABRIL**.

10

.2

 DTTF <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 Floridablanca ahora puedes más <small>Alcalde Héctor Guillermo Manríquez Rueda</small>	 <small>Alcalde Héctor Guillermo Manríquez Rueda</small>			
RESOLUCION		CODIGO	VERSION	PROCESO		
		J.P. 102/S12/SUB3/19	3.0	PERSONAL		
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	Nº. DE PAGINA		
2016	2		DE	2		

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS:

PRINCIPAL: CARLOS RAMON ORTIZ CASTRO, auxiliar Administrativo
SUPLENTE: EDUARDO SARMIENTO BUENO, Agente de Tránsito

PRINCIPAL: FERNANDO JEREZ GOMEZ, Agente de Tránsito
SUPLENTE: YACKELINE GUERRERO CUOTT, Auxiliar Administrativo

COMUNIQUESE Y CÚMPLESE.

Dado en Floridablanca, a los 11 de Julio de 2016.


Dr. JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA
 Director General


 Revisó: **Dr. JORGE IVAN VILLAMIZAR GOMEZ**
 Profesional Universitario, Oficina Secretaria General y Jurídica


 Elaboró: **YACQUELINE MANRIQUE BECERRA**
 Profesional Universitario, Oficina de Personal

ASUNTO: INVITACION Convocatoria a Elección de Representante de los Empleados ante la Comisión de Convivencia Laboral 2019-2021.

3 mensajes

Yacqueline Manrique <yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co> 28 de febrero de 2019, 14:36
Para: lista <lista@transitofloridablanca.gov.co>, jefes de oficina <jefes@transitofloridablanca.gov.co>, alexkhalu@hotmail.com, alvarocarreno20@gmail.com, pmiguelorozco@hotmail.com, sandra milena vargas fuentes <milena_741@hotmail.com>, ferjerez1960@hotmail.com, oscarivanar@hotmail.com, olga lucia garcia cala <ollugaca@gmail.com>, Fernando Jerez <fernando.jerez@transitofloridablanca.gov.co>

**CIRCULAR NO. 006
FEBRERO 28 DEL 2.019**

PARA: FUNCIONARIOS DE PLANTA
ASUNTO: INVITACION Convocatoria a Elección de Representante de los Empleados ante la Comisión de Convivencia Laboral 2019-2021.

Me permito informarles, que mediante Acto Administrativo No. 156 de Febrero 26 de 2.019, se convoca a Elección de Representante de los Empleados ante el Comité de Convivencia Laboral.

Bases de Convocatoria:

INSCRIPCION DE CANDIDATOS EN LA OFICINA DE PERSONAL: Del 28 de Febrero al 06 de Marzo de 2.019

CIERRE DE INSCRIPCION : Marzo 06 de 2.019, a las 5:00 p.m

PUBLICACION DE CANDIDATOS INSCRITOS : Marzo 07 de 2.019

PUBLICACION DE LISTA GENERAL DE VOTANTES : Marzo 07 de 2.019

FECHA DE ELECCION : Marzo 08 del 2.019

SEDE DE ELECCION : Sede administrativa, segundo piso

JORNADA ELECTORAL : De las 8: 30 am a las 11: 30 am

Sistema de elección: Directamente (El derecho a votar no es delegable ni los electores pueden hacerse representar para el acto de sufragar).

Inscripción de Candidatos: Desde la divulgación de la presente convocatoria Febrero 28 de 2.019 hasta el día 06 de Marzo del año 2.019 a las 5:00 p.m en el área de personal, mediante solicitud escrita que contenga la siguiente información:

- Nombres y Apellidos completos del Candidato.
- Numero de Documento de Identidad.
- Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria.
- Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.
- Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria.
- Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

JORGE IVAN VILAMIZAR GOMEZ

Profesional Universitario Secretaria General y Jurídica

Para: lista <lista@transitofloridablanca.gov.co>, jefes de oficina <jefes@transitofloridablanca.gov.co>, alexkhalu@hotmail.com, alvarocarreno20@gmail.com, pmiguelorozco@hotmail.com, sandra milena vargas fuentes <milena_741@hotmail.com>, ferjerez1960@hotmail.com, oscarivanar@hotmail.com, olga lucia garcia cala <ollugaca@gmail.com>, Fernando Jerez <fernando.jerez@transitofloridablanca.gov.co>

CIRCULAR NO. 006
FEBRERO 28 DEL 2.019

PARA: FUNCIONARIOS DE PLANTA
ASUNTO: INVITACION Convocatoria a Elección de Representante de los Empleados ante la Comisión de Convivencia Laboral 2019-2021.

Me permito informarles, que mediante Acto Administrativo No. 156 de Febrero 26 de 2.019, se convoca a Elección de Representante de los Empleados ante el Comité de Convivencia Laboral.

Bases de Convocatoria:

INSCRIPCION DE CANDIDATOS EN LA OFICINA DE PERSONAL: Del 28 de Febrero al 06 de Marzo de 2.019

CIERRE DE INSCRIPCION : Marzo 06 de 2.019, a las 5:00 p.m

PUBLICACION DE CANDIDATOS INSCRITOS : Marzo 07 de 2.019

PUBLICACION DE LISTA GENERAL DE VOTANTES : Marzo 07 de 2.019

FECHA DE ELECCION : Marzo 08 del 2.019

SEDE DE ELECCION : Sede administrativa, segundo piso

JORNADA ELECTORAL : De las 8: 30 am a las 11: 30 am

Sistema de elección: Directamente (El derecho a votar no es delegable ni los electores pueden hacerse representar para el acto de sufragar).

Inscripción de Candidatos: Desde la divulgación de la presente convocatoria Febrero 28 de 2.019 hasta el día 06 de Marzo del año 2.019 a las 5:00 p.m en el área de personal, mediante solicitud escrita que contenga la siguiente información:

- Nombres y Apellidos completos del Candidato.
- Numero de Documento de Identidad.
- Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria.
- Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.
- Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria.
- Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

original firmado

[El texto citado está oculto]

♥Jasmin♥ <jasminrodriguez@transitofloridablanca.gov.co>

28 de febrero de 2019, 14:45

Para: Yacqueline Manrique <yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co>

Cc: lista <lista@transitofloridablanca.gov.co>, jefes de oficina <jefes@transitofloridablanca.gov.co>, alexkhalu@hotmail.com, alvarocarreno20@gmail.com, pmiguelorozco@hotmail.com, sandra milena vargas fuentes <milena_741@hotmail.com>, ferjerez1960@hotmail.com, oscarivanar@hotmail.com, olga lucia garcia cala <ollugaca@gmail.com>, Fernando Jerez <fernando.jerez@transitofloridablanca.gov.co>

Por favor publicar y dar a conocer el Acto Administrativo No. 156 de Febrero 26 de 2.019,

[El texto citado está oculto]

--

Sociaización Resolución 156 de 2019

2 mensajes

Yacqueline Manrique <yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co>
Para: lista <lista@transitofloridablanca.gov.co>

1 de marzo de 2019, 13:29

Floridablanca Febrero 28 de 2.019

Señores

FUNCIONARIOS DTTF

Socializo Resolución 156 de 2.019- Por medio del cual se convoca a Elección de representantes de los empleados ante el Comité de convivencia laboral, 2019-2.012. El cual se encuentra publicado en pagina en el siguiente link:

<https://bit.ly/2tK0UG9>

--
YACQUELINE MANRIQUE BECERRA
Profesional Universitario
Oficina de Personal

♥Jasmin♥ <jasminrodriguez@transitofloridablanca.gov.co>

1 de marzo de 2019, 16:30

Para: Yacqueline Manrique <yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co>, Jorge Iván Villamizar Gómez <jorge.villamizar@transitofloridablanca.gov.co>, JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA <mauricio.rodriguez@transitofloridablanca.gov.co>
Cc: lista <lista@transitofloridablanca.gov.co>, jefes de oficina <jefes@transitofloridablanca.gov.co>

Cordial saludo:

Según la Resolución 156/2019, que señala DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES, "No podrán participar aquellos funcionarios que hayan sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria"

Solicito orientación respecto a:

Se entiende que un funcionario que ha presentado queja de acoso laboral no participe en la convocatoria ya que no podría participar en un asunto en el cual no podría ser neutral, pero, Como sabe un funcionario que fue víctima de acoso laboral y que por eso no puede participar en la convocatoria si desde el 2016 se presentaron sendas quejas que no fueron atendidas?, y los mas importante, cómo catalogan ustedes por medio de un acto administrativo a los funcionarios víctimas de acoso laboral para alejarlos e impedirles que puedan participar?. Quiere decir el acto administrativo que si hay funcionarios víctimas de acoso laboral? y por cuanto tiempo será su condena de impedirles participar en esta convocatoria?. En donde esta contemplado esa directriz?.

La DTTF cuenta con el empleo de Secretario General y Jurídico a quien por turno haga sus veces en dicha dependencia, también actúa como Jefe de la Unidad Disciplinaria y como Presidente de la Comisión de Personal, entre otros, y también es el funcionario contra quien se presentan quejas por acoso laboral.

Respetuosamente solicito se informe si para este COMITÉ nuevamente se delegará al Secretario General y Jurídico o al señor Inspector Segundo, o habrá la posibilidad de que los demás funcionarios jefes de dependencia puedan participar y ser delegados por parte del Director?

Lo que si es cierto es que la Resolución 1356 de 2012 enunciada en los CONSIDERANDOS de la Resolución 156/2019 señala que no podrán conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral o que hayan sido víctimas en los 6 meses anteriores...

El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación."

y no como dice la resolución 156/2019... No podrán participar aquellos funcionarios que hayan sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria"

2. No podrán participar aquellos funcionarios que hayan sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria.

De esta forma, la Resolución 156 se excede en impedimentos y condicionamientos, por que la resolución del Ministerio NO impide que participen los funcionarios que han presentado quejas POR ACOSO LABORAL. Una cosa es "a los que se les haya formulado una queja" y otra muy distinta "que haya formulado queja".

Solicito me informe quienes conformaban el comité en los años 2016-2017 y 2018.

En espera de su ilustración, orientación, corrección oportuna debido a los términos fijados por ustedes para las elecciones .

Gracias.

 Libre de virus. www.avast.com

[El texto citado está oculto]

Socializo Resolución 165 de 2.019- - Por medio del Cual se modifica resolución 156 del 26 de febrero de 2.019- Convocatoria elección de representante de los empleados ante la Comité de convivencia laboral

2 mensajes

Yacqueline Manrique <yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co>
Para: lista <lista@transitofloridablanca.gov.co>

4 de marzo de 2019, 13:41

Floridablanca Marzo 04 de 2.019

Señores

FUNCIONARIOS DTTF

Socializo Resolución 165 de 2.019- - Por medio del Cual se modifica resolución 156 del 26 de febrero de 2.019- Convocatoria elección de representante de los empleados ante la Comité de convivencia laboral . El cual se encuentra publicado en pagina en el siguiente link:

<https://bit.ly/2tK0UG9>

--
YACQUELINE MANRIQUE BECERRA
Profesional Universitario
Oficina de Personal

♥**Jasmin**♥ <jasminrodriguez@transitofloridablanca.gov.co> 6 de marzo de 2019, 13:13
Para: Yacqueline Manrique <yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co>, Jorge Ivan Villamizar <juridico@transitofloridablanca.gov.co>, JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA <mauricio.rodriguez@transitofloridablanca.gov.co>
Cc: lista <lista@transitofloridablanca.gov.co>, Personería Municipal de Floridablanca <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>

Cordial saludo, en aras de la transparencia del proceso y teniendo en cuenta los requisitos de eficacia y validez de los actos administrativos, les solicito que así como se corrigió la resolución 156 de fecha 26 de febrero de 2019 por la resolución 165 del 1 de marzo de 2019, se modifique todo lo relacionado con el tema de la convocatoria particularmente las fechas señaladas como BASES DE CONVOCATORIA desde la circular 006 de febrero 28 de 2019, desde la fecha de inscripción de candidatos en la oficina de personal QUE ESTABA Del "28 de Febrero al 06 de Marzo de 2.019", de todas formas anterior a la Resolución 165 del 1 de marzo de 2019.

Gracias.

Cc Ministerio de Trabajo.
Procuraduría Provincial.
Personería Floridablanca.



Libre de virus. www.avast.com

[El texto citado está oculto]

 DTTF <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 Floridablanca <small>ahora puedes más</small> <small>Alcalde Héctor Guillermo ManUlla Rueda</small>	 <small>Alcalde Municipal de Floridablanca</small>		
RESOLUCION COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL		CODIGO	VERSION	PROCESO	
		J.P. 102/S12/SUB2	3.0	PERSONAL	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. 2016	No. DE PAGINA 1	DE

RESOLUCION No. **0156** de **2019**

(25 Feb 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución No 000652 del 30 de abril del 2.012, el Ministerio de trabajo estableció la conformación y el Funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en Entidades Públicas y Empresas Privadas y se dictan otras disposiciones.
- Que mediante Resolución Número 1356 de julio del 2.012, del Ministerio de trabajo, se modifico parcialmente la Resolución Número 652 de abril del 2.012, modificándose el Número de integrantes del Comité a dos representantes de los Empleados y sus Suplentes y dos representantes del Nominador y sus suplentes.
- Que existe la necesidad de convocar a elección de los representantes de los Empleados ante el Comité de convivencia laboral para el periodo 2.019 – 2.021, el cual se hará en votación secreta y mediante escrutinio público cuyo procedimiento se adoptara en el presente acto administrativo.
- Que en mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a los Empleados Públicos de la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca a la Elección de sus Representantes dos (2) Principales y dos (2) Suplentes ante el **Comité de Convivencia Laboral**, de conformidad a las Normas Legales Vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el siguiente Cronograma para el Proceso de Elección de que trata el artículo anterior así:

- Fecha de elección: 08 de Marzo del 2.019
- Hora de iniciación del proceso electoral: 8:30 a.m.
- Hora de cierre del proceso electoral: 11:30 a..m.
- Ubicación de la uma: Segundo Piso de las Instalaciones de la D.T.T.F.
- Sistema de elección: Directamente (El derecho a votar no es delegable ni los electores pueden hacerse representar para el acto de sufragar).
- Inscripción de Candidatos: Desde la divulgación de la presente convocatoria Febrero 28 de 2.019 hasta el día 06 de Marzo del año 2.019 a las 5:00 p.m en el área de personal, mediante solicitud escrita que contenga la siguiente información.
 - Nombres y Apellidos completos del Candidato.
 - Numero de Documento de Identidad.
 - Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria.
 - Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.
- Divulgación de candidatos inscritos – y listado general de votantes: Vía correo electrónico el Marzo 07 de 2.019.

PARÁGRAFO: Si dentro de este término no se inscribiere ningún candidato, el plazo será ampliado por tres (3) días hábiles, con cierre de inscripción el día tercero a las 5: 00p.m

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

1. Ser funcionario de planta, vinculado en cualquier modalidad, provisionales, carrera administrativa libre nombramiento y remoción.



DIRECCION DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA



**RESOLUCION COMITÉ DE CONVIVENCIA
LABORAL**

CODIGO	VERSION	PROCESO	
J.P. 102/S12/SUB2	3.0	PERSONAL	
GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA	
	2016	2	DE 3

- No podrán participar aquellos funcionarios que hayan sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria.

BASES DE LA ELECCION:

- Divulgación lista de candidatos inscritos: El área de personal divulgará la lista de candidatos inscritos que hubieran reunido los requisitos, el siguiente día hábil al vencimiento de las inscripciones (07 de marzo de 2.019).
- Periodo del Representante y su Suplente: Los Representantes Principal de los Empleados y sus Suplentes, serán elegidos por un periodo de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, Artículo 5, resolución 652 del 30 de abril del 2.012 del Ministerio de trabajo.
- Jurados de Votación: La elección será vigilada por dos (2) Jurados de Votación Principales, los cuales serán designados por el nominador a más tardar el mismo día de publicación de candidatos inscritos.
- Las Votaciones se efectuarán en un solo día y se abrirán y se cerrarán en las horas previstas en la Convocatoria.
- Para el efecto de Votación, el Elector se presentará ante la mesa de elección dispuesta para tal fin, donde el Jurado confrontará el documento de Identidad presentado, con la lista de Sufragantes. Acto seguido, el elector secretamente escribirá en una papeleta el Nombre del Candidato de su preferencia o lo dejará en blanco. Una vez hubiere depositado el Voto en la Urna, el Jurado tomará la firma en la planilla al elector dejándose así el registro correspondiente.
- Cerrada la Votación, inmediatamente uno de los miembros del Jurado leerá en voz alta el número total de Sufragantes y se dejará constancia en el registro general de votantes.
- Practicadas las anteriores diligencias, la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de Empleados Públicos que sufragaron, se introducirá de nuevo en la Urna y se sacarán al azar tantos votos cuantos sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el Acto. De tal evento se dejará constancia en el Acta de Escrutinio.
- Los jurados procederán a hacer el conteo correspondiente y anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en Blanco. Del Acta de Escrutinio se extenderá un (1) ejemplar que será firmado por los miembros del jurado de votación y entregado al Profesional responsable del área de Personal o a quien haga sus veces.
- Para efecto del cómputo de los votos, los Jurados solo tendrán en cuenta los que permitan identificar claramente la voluntad del votante. Por lo tanto, los votos que contengan el nombre de más de un Candidato o aquellos en los cuales aparezca ilegibles, no serán computados.
- Una vez terminado el Escrutinio, se leerá el resultado en voz alta y se introducirán en un sobre los votos y los demás documentos utilizados durante la votación, separando en paquete especial los que no fueron computados pero que deberán introducirse en el mismo y se certificará su contenido con la firma de los Integrantes del Jurado. Agotado el procedimiento anterior, el Presidente del Jurado entregará al responsable del área de Personal o a quien haga sus veces el sobre de que trata el inciso anterior. De todo lo anterior se dejará constancia escrita.
- Voto secreto: El voto será secreto y se emitirá en papeletas marcadas con el nombre del candidato.

Resultado de las Elecciones:

- Los electores sufragarán por un solo nombre y los resultados de la Elección se definirán por simple mayoría, adjudicándose las calidades de los Representantes Principales quienes obtengan mayor número de votos y como Suplentes quienes obtengan la tercera y cuarta votación.
- Si el mayor número de votos fuere igual para dos candidatos, estos serán elegidos como principales, si el mayor número de votos fuere igual para tres candidatos la elección se decidirá a la suerte, para la cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, un empleado público designado por el jurado de votación extraerá de la urna dos papeletas con los nombres de los candidatos que serán los representantes principales.
- De lo anterior se dejara constancia en el acta correspondiente.

 DTTF <small>DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 Floridablanca ahora puedes <small>Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda</small>	 <small>Alcalde Municipal de Floridablanca</small>		
RESOLUCION COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL		CODIGO	VERSION	PROCESO	
		J.P. 102/S12/SUB2	3.0	PERSONAL	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. 2016	No. DE PAGINA 3 DE 3	

ARTÍCULO TERCERO: Funciones del Comité de Convivencia Laboral: El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Floridablanca, a los 12 de Julio de 2016

Dr. JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA
 Director General

Proyecto y reviso, Yacqueline Manrique Becerra
 Profesional Universitario Area de Personal

Reviso y aprobó, Jorge Ivan Villamizar Gómez
 Profesional Universitario- Secretaria General y Juridica

 DTTF <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 Floridablanca ahora puedes más <small>Alcalde Néstor Guillermo Mantilla Rueda</small>	 <small>Alcalde Municipal de Floridablanca</small>		
RESOLUCION COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL		CODIGO	VERSION	PROCESO	
		J.P. 102/S12/SUB2	3.0	PERSONAL	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. 2016	No. DE PAGINA 2 DE 3	

RESOLUCION No. " 0165 " de 2019

(10 MAR 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE CORRECCION A LA RESOLUCION NO. 156 de 26 DE FEBRERO DE 2.019 POR MEDIO DEL CUAL "CONVOCA A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante Resolución No 156 del 26 de Febrero de 2.019, la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca convoca a la elección de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia laboral.
- B. Que via correo electrónico se comunica por parte de la Servidora Publica Melhen Jasmin Rodriguez hallazgo de inconsistencia en alguno de los apartes de la resolución en mención, no acordes con lo establecido en la resolución No 1356 del 2.012, establecido por el Ministerio de trabajo.
- C. Que existe la necesidad de hacer corrección en la resolución No 156 de 2.019, efectuándose las correcciones pertinentes.
- D. Que en mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase la resolución No 156 de 2.019 en los siguientes:

-El aparte establecido en el artículo segundo, correspondiente al numeral 6 item: c el cual quedara así: Manifestación expresa de: **No haber recibido en contra queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral**, en los seis (6) meses anteriores a la convocatoria.

- El literal 2 del Parágrafo del artículo segundo el cual quedara así: **2. No participar aquellos funcionarios a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido victimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación".**

ARTICULO SEGUNDO: Los demás disposiciones establecidas en la resolución No 156 de 2.019, que no hayan sido corregidas se mantiene vigentes.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Floridablanca, a los 10 MAR 2019

Dr. JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA
 Director General

Proyecto y reviso, Yacqueline Manrique Becerra
 Profesional Universitario/ Área de Personal

Reviso y aprobó, Jorge Ivan Villamizar Gómez
 Profesional Universitario- Secretaria General y Jurídica

Reviso, Ivan Vega, Contratista de apoyo Secretaria general y Jurídica

REF.- PUBLICACIÓN CANDIDATOS INSCRITOS AL PROCESO DE ELECCIÓN REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL.

2 mensajes

Yacqueline Manrique <yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co>

7 de marzo de 2019, 9:32

Para: lista <lista@transitofloridablanca.gov.co>, alexkhalu@hotmail.com, alvarocarreno20@gmail.com, jefes de oficina <jefes@transitofloridablanca.gov.co>

Floridablanca, 7 de Marzo de 2019

Señores
FUNCIONARIOS

REF.- PUBLICACIÓN CANDIDATOS INSCRITOS AL PROCESO DE ELECCIÓN REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.

Cordial saludo, me permito publicar por este medio los candidatos inscritos - PROCESO DE ELECCIÓN REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL periodo 2019-2021:

YAKELINE GUERRERO CUOTT
FERNANDO JEREZ GOMEZ
EDUARDO SARMIENTO BUENO
CARLOS ARTURO ARENAS ABRIL
CARLOS RAMON ORTIZ CASTRO

FECHA DE ELECCIÓN:
SEGUNDO PISO SEDE ADMINISTRATIVA
MARZO 8 DE 2019

JORNADA ELECTORAL:
DE LAS 8:30A LAS 11:30 A.M

Sin otro particular,

--
YACQUELINE MANRIQUE BECERRA
Profesional Universitario
Oficina de Personal

♥Jasmin♥ <jasminrodriguez@transitofloridablanca.gov.co>

7 de marzo de 2019, 11:02

Para: Yacqueline Manrique <yacqueline.manrique@transitofloridablanca.gov.co>

Cc: lista <lista@transitofloridablanca.gov.co>, alexkhalu@hotmail.com, alvarocarreno20@gmail.com, jefes de oficina <jefes@transitofloridablanca.gov.co>

Cordial saludo,

Según la lista de CANDIDATOS INSCRITOS AL PROCESO DE ELECCIÓN REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, el señor Fernando Jerez TIENE QUEJAS por en su contra.

Por favor le solicito orientarnos urgentemente al respecto ya que la elección es mañana 9 de marzo de 2019 de 8:30 a 11:30 de la mañana, solo tres horas.

Gracias.

[El texto citado está oculto]

--

Abg. Melhen Yasmin RODRÍGUEZ AVELLANEDA
Profesional Universitario Dirección General

15
6

QUEJA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMITE DE CONVIVENCIA

1 mensaje

♥Jasmin♥ <jasminrodriguez@transitofloridablanca.gov.co>

7 de marzo de 2019, 17:37

Para: Personería Municipal de Floridablanca <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>,

quejas@procuraduria.gov.co

Cco: OSCAR REVELO CORTEZ <ocar.revelo@transitofloridablanca.gov.co>, Ervin Rodriguez Rangel

<ervin.rodriguez@transitofloridablanca.gov.co>

Floridablanca, 7 de marzo de 2019

Oficio N° 004-ANDETT/2019

Señores:

MINISTERIO PUBLICO**Dr. JOSE ESCAMILLA****PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA****Dr. ERIK OTONIEL LOZA CALA**

Procurador Provincial de Bucaramanga

REFERENCIA: QUEJA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA-DTTF- SANTANDER

Cordial Saludo:

Melhen Yasmin RODRIGUEZ AVELLANEDA en mi condición de Fiscal de la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte **ANDETT SUB DIRECTIVA FLORIDABLANCA**, y Delegada por Asamblea Ordinaria del 21 de febrero de 2019 como Negociadora para la Negociación Colectiva 2019; actuando también como representante de los empleados ante la Comisión de Personal de este organismo de tránsito, presento ante su Despacho **QUEJA** contra los funcionarios públicos Yaqueline Manrique Becerra, con facultades de Jefe de Personal; Jorge Villamizar Gómez, con facultades de Secretario General y Jurídico; Jeyser Mauricio Rodríguez Balaguera con facultades de Director General de Transito; debido a los siguientes hechos:

HECHOS:

1. El Ministerio de Trabajo mediante Resolución 1356 de 2012 estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.
2. En la actual administración del Señor Alcalde Municipal Héctor Mantilla, y en responsabilidad de la entonces directora de tránsito, Rosmary Mejía, periodo 2016- 2018 y señor Miguel Moreno periodo de 3 meses en el 2018; se presentaron quejas por ACOSO LABORAL en el año 2016, 2017 Y 2018, que no fueron atendidas trayendo como consecuencia serios problemas de relaciones laborales, y hasta amenazas entre compañeros de trabajo, sin embargo los funcionarios a cargo no hicieron nada al respecto.
3. En el presente año se presentaron nuevas quejas de ACOSO LABORAL y hasta la fecha ningún comité ha operado.
4. La DTTF emitió en el año 2019 la Resolución 156 del 26 de febrero de 2019, por medio de la cual se convoca a la elección del representante de los empleados ante el **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** de la DTTF, pero en este acto administrativo cambió el sentido de la norma al indicar en **LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:**

16

7

(...) "No podrán participar aquellos funcionarios que hayan sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria"

5. Asunto que favorecería a un funcionario público del empleo Agente de Tránsito, Sr Fernando Jerez, en cuya contra existen, varias QUEJAS por ACOSO LABORAL no atendidas ni resueltas tanto las del 2016 y 2017, como las del año en curso. Y a los funcionarios Jefe de Personal y Secretario General y Jurídico, con queja por **POR DISCRIMINACIÓN – ENTORPECIMIENTO-INEQUIDAD y PERSECUCIÓN LABORAL**, de febrero 14 de 2019.

6. Lo que señala la Resolución 1356 de 2012, es:

(...) no podrán conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral o que hayan sido víctimas en los 6 meses anteriores...

7. EL 1 de marzo de 2'019, mediante correo electrónico se solicitó se corriera el presunto error, y se expuso lo que ordenaba el Ministerio de Trabajo.

8. El 4 de marzo de 2019 también por medio de correo electrónico la jefe de personal comunico la Resolución 165 de 2.019- - Por medio del Cual se modifica resolución 156 del 26 de febrero de 2.019- Convocatoria elección de representante de los empleados ante la Comité de convivencia laboral, como resultado de lo que denominó "hallazgo de inconsistencia" pero continuaron con la convocatoria inicial que abrieron desde el 28 de febrero de 2019 cuyas Bases de Convocatoria son:

- **INSCRIPCION DE CANDIDATOS EN LA OFICINA DE PERSONAL:** Del 28 de Febrero al 06 de Marzo de 2.019;
- **CIERRE DE INSCRIPCION:** Marzo 06 de 2.019, a las 5:00 p.m.
- **PUBLICACION DE CANDIDATOS INSCRITOS:** Marzo 07 de 2.019;
- **PUBLICACION DE LISTA GENERAL DE VOTANTES:** Marzo 07 de 2.019;
- **FECHA DE ELECCION:** Marzo 08 del 2.019;
- **SEDE DE ELECCION:** Sede administrativa, segundo piso;
- **JORNADA ELECTORAL:** De las 8: 30 am a las 11: 30 am
- **Inscripción de Candidatos:** Desde la divulgación de la presente convocatoria Febrero 28 de 2.019 hasta el día 06 de Marzo del año 2.019 a las 5:00 p.m. en el área de personal, mediante solicitud escrita que contenga la siguiente información:
 - a. Nombres y Apellidos completos del Candidato.
 - b. Numero de Documento de Identidad.
 - c. Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria.
 - d. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.
 - e. Manifestación expresa de no haber sido víctima de acoso laboral, ni que haya formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria.
 - f. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

La Resolución 165 de 2.019, era la oportunidad para corregir todos los yerros en su contenido frente a la norma y en los parámetros de fechas, cantidades y calidades de la convocatoria.

9. La DTF antes de la corrección exigió a los interesados como candidatos, (numerales c y e) "Manifestación expresa de no haber formulado queja de acoso laboral contra algún funcionario de la entidad, en los últimos seis (6) meses a la fecha de la presente convocatoria". contrario a la norma Y A LA FECHA EN ESO SE MANTIENE LA CONVOCATORIA.

10. El señor Fernando Jerez se inscribió en periodo anterior a la fecha de corrección de la presunta ilegalidad del acto administrativo 156 de 2019 de la DTF.

11. El 6 de marzo de 2019 se solicitó a la DTF, se modificara todo lo relacionado con la convocatoria de acuerdo a la nueva resolución 165 de 1 de marzo de 2019, en aras de la transparencia del

- personal QUE ESTABA Del "28 de Febrero al 06 de Marzo de 2.019", de todas formas anterior a la Resolución 165 del 1 de marzo de 2019- correo con copia a la Personería Municipal de Floridablanca.
12. Situación que se pondrá en conocimiento del Ministerio de Trabajo, de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga y de la Personería de Floridablanca.
 13. Se ha solicitado a la DTF nos brinde información sobre el COMITÉ DE CONVIVENCIA entre otras, qué funcionarios los conforman o conformaban y no se ha obtenido respuesta.
 14. De acuerdo a la publicación de los candidatos inscritos enviada por correo electrónico institucional a las 9:32 de la mañana del día 7 de marzo de 2019, continua la DTF con la convocatoria presuntamente irregular, obligándonos a participar de manera forzosa, existiendo un candidato con una queja por ACOSO LABORAL. Y las elecciones son el 8 de marzo de 2019.

Respetado Doctor, bajo las anteriores circunstancias no es legal que la DTF se mantenga en continuar un proceso democrático con las presuntas irregularidades que sigue presentando que desestiman la legalidad de los actuaciones administrativas que se vienen adelantando en esta entidad pública, razón más que justa para que según la Constitución ^[1], la Ley 1437/2011 ^[2] y el Código Disciplinario ^[3], y de acuerdo a su competencia, pidamos su URGENTE intervención para que se adelanten las indagaciones a los que haya lugar y las que se desprendan por las presuntas omisiones y extralimitación de funciones de los funcionarios responsables.

Atentamente,

Melhen Yasmin RODRIGUEZ AVELLANEDA

Funcionaria Pública DTF.

C.C 63368735 de Bucaramanga

cra. 21 N° 152-30 Parque San Agustín Torre 17 Apto 501- Floridablanca- Santander

Cel.: 3177080588

Adjunto correo electrónico de 28 de febrero de 2019, 1 de marzo de 2019, 4 de marzo de 2019, 7 de marzo de 2019.

Resolución 156 de 2019 de la DTF

Resolución 165 de 2019 de la DTF

[1] **Constitución P: ARTICULO 6°.** *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

[2] **Ley 1437/2011 Artículo 3°.** *Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

[3] **Ley 1952/2019, Art 38.** *Deberes.*

		CÓDIGO: DA - F - 200.30.002	
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca			
ACTO ADMINISTRATIVO			
DESPACHO ALCALDE		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

DECRETO No. 0358 - DE 2018

(16 OCT 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO”

El Alcalde del Municipio de Floridablanca, Santander, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0663 de fecha 23 de julio de 2018, se otorgó permiso académico compensado para estudio al Doctor **MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.136.886.692 expedida en Bucaramanga y quien se viene desempeñando en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, durante los días 17 al 20 de octubre de 2018.

Que por lo anterior se hace necesario encargar a un funcionario para que desempeñe las funciones del cargo durante la ausencia del titular.

Que el Doctor **JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.610.100 expedida en Floridablanca (Santander) y quien se viene desempeñando en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Floridablanca, cumple con los requisitos y el perfil para desempeñar el cargo durante el periodo de ausencia del titular.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

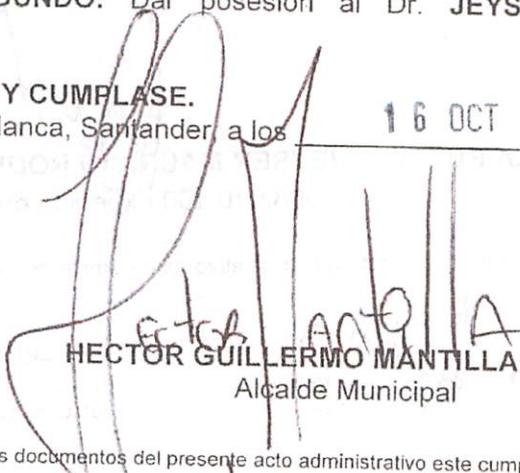
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar del cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, al Dr. **JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.610.100 expedida en Floridablanca (Santander) y quien se viene desempeñando en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Floridablanca, durante los días 17 al 20 de octubre de 2018 y por el lapso de ausencia del titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar posesión al Dr. **JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA**.

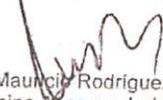
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

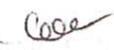
Dado en Floridablanca, Santander, a los 16 OCT 2018


HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.


David Julián Botia Galvis
Secretario General


Jeyser Mauricio Rodríguez Balaguera
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Claudia Milena Romero Ríos
Prof. Univ. Talento Humano

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
8:00 am a 12:00 y

www.floridablanca.gov.co
[@alcaldiaflanca](https://www.facebook.com/Alcaldiafloridablanca_oficial)
www.facebook.com/Alcaldiafloridablanca_oficial

 FLORIDABLANCA 2019 más para todos <small>HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE</small>	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: TH-F-200.30.002	
		VERSIÓN	01
ACTA DE POSESIÓN			
SECRETARÍA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	

N° 0123

DILIGENCIA DE POSESION DE JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA, EN EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL, CODIGO 050, GRADO 18, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN ENCARGO.

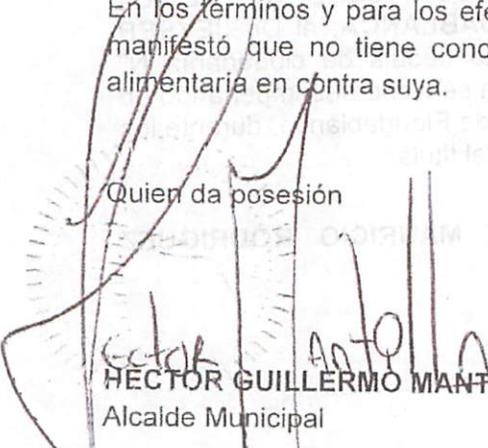
En Floridablanca (Santander), a los 17 OCT 2018, se presentó ante este Despacho **JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.610.100 expedida en Bucaramanga (Sder), con el fin de tomar posesión en el cargo de **DIRECTOR GENERAL, CODIGO 050, GRADO 18, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** para el cual ha sido encargado mediante Decreto No. 0350 de fecha 16 OCT 2018; con efectos fiscales a partir del 17 OCT 2018. En tal virtud, el Alcalde Municipal le tomó la promesa formal de juramento previa la imposición del artículo 122 de la Constitución Política por cuya gravedad prometió cumplir bien, fiel y honrosamente con los deberes de su cargo; quedando en esta forma debidamente posesionado. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

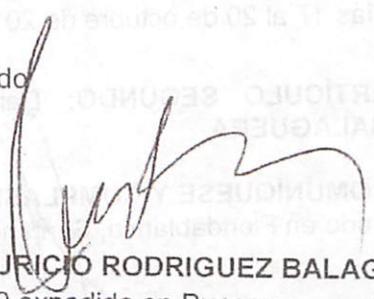
El posesionado manifiesta no estar incurso en alguna incompatibilidad o inhabilidad determinadas por la ley para el ejercicio del cargo.

En los términos y para los efectos del artículo 6° de la ley 311 de 1996, el posesionado manifestó que no tiene conocimiento sobre la existencia de procesos de inasistencia alimentaria en contra suya.

Quien da posesión

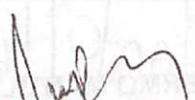
El Posesionado


HÉCTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA
 Alcalde Municipal


JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA
 1.098.610.100 expedida en Bucaramanga (Sder)

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.


 David Julián Botía Galvis
 Secretario General


 Jeyser Mauricio Rodríguez Balaguera
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 Claudia Milena Romero Ríos
 Prof. Univ. Talento Humano

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
---------------------	------------------	----------------------------	------------------	------------------------------	-------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
 Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 8:00 am a 12:00 y
 2:00 pm a 6:00 pm

www.floridablanca.gov.co
 @alcaldiaflanca
 www.facebook.com/Alcaldiaflancaoficial

 DTTF DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 Floridablanca ahora puedes más Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda	 Alcaldía Municipal de Floridablanca		
RESOLUCION		CODIGO	VERSION	PROCESO	
		J.P. 102/S12/SUB3/16	3.0	PERSONAL	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. 2016	No. DE PAGINA 1 DE 2	

RESOLUCION No. **1167** - DE 2018

(27 DIC 2018)

POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISION DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

EL DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas, en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, Decreto 1567 de 1998, y el Decreto 1227 de 2005, y,

CONSIDERANDO

- Que la Ley 909 del 2.014, que regula el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Publica, en el Numeral 1 del art 16 establece que en las Entidades y organismos del Estado en ella regulados, deberá existir una Comisión de Personal, en los siguientes Términos: "Las Comisiones de Personal, en todos los Organismos y entidades reguladas por esta Ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la Entidad u Organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados"
- Que los incisos 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 1228 del 21 de abril del 2.005, señala que: "Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa. Por su parte, los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o Entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación de carácter provisional o temporal".
- Que la Comisión de personal, deberá asumir las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 16 de la ley 909 del 2.004 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicione a efectos de garantizar su funcionamiento al interior de la Entidad.
- Que para la elección de los representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, el día (5) de diciembre de 2.018, se llevó a cabo el proceso de elección y declaración de la elección, de los dos (2) representantes Principales y los dos (2) suplentes que harán parte de la Comisión de Personal para la vigencia 2.018 - 2.020, la cual quedo conformada de la siguiente manera:
MIEMBROS PRINCIPALES REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS: MELHEN JASMIN RODRIGUEZ AVELLANEDA Secretaria y YAKELINE GELVEZ QUINTERO Secretaria, - MIEMBROS SUPLENTE: RICARDO ALBERTO MOLANO CASTRILLON Agente de Tránsito y ERVIN RODRIGUEZ RANGEL, Agente de Tránsito.
- Que el Director General de la Entidad designó como representantes de la Dirección al Dr. JORGE IVAN GOMEZ VILLAMIZAR, Profesional Universitario de la Secretaria General y Jurídica y PEDRO LUIS GARCIA LOPEZ, Profesional Universitario (encargo), del área de Inspección, se designa como Suplentes: Dra ANA MARIA LAMUS CAMACHO Profesional Universitario del área de Almacén, ISNARDO MANTILLA JAIMES Agente de tránsito.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese la Comisión de Personal de la Dirección de Tránsito y transporte de Floridablanca para el periodo diciembre 2.018 - noviembre 2.020 así:

 DTTF <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 Floridablanca ahora puedes más <small>Alcalde Héctor Guillermo Manilla Rueda</small>	 <small>Alcalde Municipal de Floridablanca</small>		
RESOLUCION		CODIGO	VERSION	PROCESO	
		J.P. 102/S12/SUB3/16	3.0	PERSONAL	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA	
2016	2		DE	2	

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION:

PRINCIPALES:

- PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 13 ADSCRITO A LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA - Dr. JORGE IVAN GOMEZ VILLAMIZAR o quien la reemplace en la titularidad del cargo.
- PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 12 (encargo) ADSCRITO A LA INSPECCION SEGUNDA. PEDRO LUIS GARCIA LOPEZ Sarmiento o quien la reemplace en la titularidad del cargo.

SUPLENTE:

- PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 12 AREA DE ALMACEN DR ANA MARIA LAMUS CAMACHO o quien la reemplace en la titularidad del cargo.
- ISNARDO MANTILLA JAIMES, Agente de Tránsito

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS:

PRINCIPAL: MELHEN JASMIN RODRIGUEZ AVELLANEDA Secretaria
 SUPLENTE: RICARDO ALBERTO MOLANO CASTRILLON Agente de Tránsito

PRINCIPAL: YAKELINE GELVEZ QUINTERO Secretaria
 SUPLENTE: ERVIN RODRIGUEZ RANGEL, Agente de Tránsito

ARTICULO SEGUNDO: Actuara como Secretaria de la comisión de personal, La Profesional Universitario de la Oficina de Personal Yacqueline Manrique Becerra.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE.

Dado en Floridablanca, a los 27 DIO 2018


Dr. JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA
 Director General

Aprobó: Dra. JORGE IVAN VILLAMIZAR GOMEZ
 Profesional Universitario
 Oficina Secretaria General y Jurídica

Revisó: Dra. YACQUELINE MANRIQUE BECERRA
 Profesional Universitario
 Oficina de Personal

472 S. N. de Postas
Aéreo 93 A
NT 25-07817-8
DG 25-09 A 95
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION - PGN - BUCARAMANGA
PROVI
Dirección: CALLE 3- NO. 17-55
PISO 14
Ciudad: BUCARAMANGA
Dep. :SANTANDER
Código Postal: 58006342
Envío: RN5359:7893CO



SIAF 35611
7-03-16

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MELHEN YASMIN RODRIGUEZ
Dirección: KR 21 112 30 T 17 APT-
501
Ciudad: FLORIDABLANCA

Bucaramanga, 02 marzo de 2016
No. PPB-LTBV-1391-2016

Departamento: SANTANDER

ORA

Código Postal: 581004231

HEN YASMIN RODRIGUEZ AVELLANEDA

Fecha Admisión:
07/03/2016 19:27:47

era 21 No. 152-30 T. 17 apto 501 parque San Agustín
dablanca, Santander

N.º de Radicación: 1003 del 22 de febrero de 2015

Ref. Remisión radicada SIAF- 2016-51644, Radicado Interno No. 1003 del 22 de febrero de 2015.

Respetada señora.

Cumpliendo instrucciones de la señora Procuradora Provincial e Bucaramanga, de manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que mediante auto del 29 de febrero de 2016 esta Provincial remitió por competencia la queja disciplinaria por acoso laboral contra el Señor Manuel José Hernández Ruiz, a la dirección de tránsito y transporte de Floridablanca, para que se agotara por parte del Comité de Acoso Laboral de ese Despacho el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006. Comunicándose que de no llegarse a un acuerdo conciliatorio o medida preventiva tendiente a superar los actos de presunto acoso laboral, fuera remitida en su integridad las diligencias con las constancias del caso, para proceder de conformidad.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

LEIDY TATIANA BAYONA VARGAS
Oficinista

Procuraduría Provincial de Bucaramanga

SMJG/Ltbv*

PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA. Calle 37 No. 12-08
PBX 6421010. EXT. FAX 72501. SECRETARIA 72103
Correo institucional: provincia@bucaramanga.procuraduria.gov.co

81-
12

49 20



Personería
de Floridablanca
Ciudadanía y Sociedad

OFICIO PA- 3724 -2015

Floridablanca, 03 de Noviembre de 2015

Señora

MELHEN YASMIN RODRIGUEZ AVELLANEDA
meljasmin@gmail.com

Asunto: Respuesta – Queja Radicado Interno No. 007281

Cordial Saludo,

En atención a su queja datada del 26 de octubre de 2015, y recepcionada el día 27 de octubre hogaño, donde informa de una presunta persecución sindical por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en su contra; me permito informarle que esta Agencia del Ministerio Público en seguimiento administrativo procedió:

- Mediante oficio PA-3472– 2015 ofició al Director General de la Unidad Nacional de Protección, exponiendo el caso denunciado y solicitando otorgar un sistema de seguridad a los miembros de "ANDETT" y sus familias.
- Mediante oficio PA-3473-2015 ofició al señor Procurador Regional de Santander, exponiendo el caso denunciado, y solicitando coadyuvar en el seguimiento y vigilancia en el particular.
- Mediante oficio PA-3475 – 2015 ofició al comandante de la Estación de Policía de "papi quiero piña", exponiéndole el caso denunciado, y solicitando la actuación de la Policía Nacional dentro del marco de su competencia, a fin de evitar afectaciones en la integridad de los denunciantes y sus familias. Vale mencionar, que el día 28 de octubre de 2015, se recepcionó oficio procedente del Comandante del Segundo Distrito de Policía de Floridablanca, informando que el día 20 de octubre de 2015 se llevó a cabo reunión con miembros de "ANDETT" "(...) con el fin de dar a conocer medidas de autoprotección para la seguridad personal y la del núcleo familiar, respecto con la línea telefónica, la prevención en su entorno familiar, residencial, social y en el acceso a redes sociales, soportada mediante actas."
- Mediante oficio PA- 3474 – 2015 ofició a la Defensoría del Pueblo exponiendo el caso denunciado, a fin de coadyuvar en el particular, para evitar vulneraciones a los derechos fundamentales de los miembros de "ANDETT" y sus familias; dada la calidad de Agentes del Ministerio Público y garantes de la promoción, ejercicio y divulgación de los Derechos Humanos, que tienen las Personerías Municipales y la Defensoría del Pueblo.

Aunado a lo anterior, esta Personería le informa que en el evento en que tenga material probatorio relevante para que obre en la referida queja, con gusto le será recibida en las instalaciones de este despacho.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

NELLY MARCELA ARIAS MUÑOZ

Personera Delegada para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, la Familia y el menor

Proy: AMHV

472

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURIA PROVINCIAL
Dirección: CL 37 No. 12-08

Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 580000
Envío: RN70271213800



PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
ELHEN YASMIN RODRIGUEZ
Dirección: CL 26 N. 10-95 Lagos I
Ciudad: FLORIDABLANCA

Bucaramanga, 26 enero de 2017
Oficio No. PPB-LTBV-0457-2017

Sinf. 10605
26-01-17

Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Fecha Admisión:
27-01-2017 14:52:43

Señora
ELHEN YASMIN RODRIGUEZ AVELLANEDA
Calle 26 No. 10-95 Lagos I
Floridablanca, Santander.

Asunto: Remisión por Competencia Radicado Interno No. 7156 del 26 de diciembre de 2016. SIAF No. 488981 de 2016.

Respetada Señora.

Cumpliendo instrucciones de la Señora Procuradora Provincial de Bucaramanga, de conformidad con su oficio donde informa sobre la presunta violación a los derechos de carrera administrativa por parte de la jefe de personal y los directores de transito de la DTTF, me permito informarles que se remitió a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, para que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y establezca la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

Para posteriores informaciones puede acudir al despacho de la Personeria Municipal de Floridablanca ubicada en el Palacio Municipal Calle 5 No. 8-26 Piso 3°.

Cordialmente,

LEIDY TATIANA BAYONA VARGAS
Oficinista
Procuraduría Provincial Bucaramanga

Procuraduría Provincial de Bucaramanga
Tel: (097) 6421010 Ext 71324-Fax Ext 71501 Calle 37 No. 12 - 08
provincial.bucaramanga@procuraduria.gov.co

LFRV/Ltbv*



ANDETT

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN SINDICAL No. 3321 DE 1995 - FILIAL: CUT - FENALTRASE
PARQUE DE LOS PERIODISTAS LAGOS II CAT DE TRANSITO

Floridablanca, Noviembre 28 de 2016

Doctora:

ROSMARY MEJIA SERRANO

Directora de Tránsito

DTTF.

Handwritten signature and date: 28/11/2016 6:50 PM
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

Respetuoso saludo:

Colmados como en efecto lo hemos denunciado en varias oportunidades no cesan los actos lesivos, atentatorios y de violación de derechos humanos y fundamentales en contra de nuestros afiliados a la subdirectiva ANDETT FLORIDABLANCA.

El día 15 de noviembre de 2016, y como se escuchó en los pasillos de la entidad la agresión verbal dirigida contra nuestra compañera YASMIN RODRIGUEZ, fue tema de conversación, por hechos que no solamente atentan contra su dignidad y sentido humano sino que de manera aleve, atípica y fuera de todo contexto no son dignos de una directora de tránsito, que dice defender la armonía, la estabilidad, buenas relaciones y los derechos fundamentales de los trabajadores de esta institución.

Esta situación sumada al desconocimiento y violación de derechos preferenciales de carrera, constituyen un acto más de persecución sindical y acoso laboral que está afectando la salud física y psicológica de nuestra afiliada y revisora fiscal del sindicato.

Le encarecemos con todo respeto señora directora Rosmary Mejía Serrano, que se abstenga de seguir desplegando conductas de esta naturaleza que desdican de la imagen y buen gobierno del señor alcalde HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA.

Con sentimientos de nuestra mayor consideración y respeto se suscriben, atentamente,

Handwritten signature of Ervin Rodríguez Rangel
ERVIN RODRIGUEZ RANGEL
Presidente
Subdirectiva ANDETT-FLORIDABLANCA.

Handwritten signature of Nestor David Moreno Florez
NESTOR DAVID MORENO FLOREZ
Secretario
Subdirectiva ANDETT-FLORIDABLANCA

Copia:
Alcalde Municipal
Procuraduría Provincial Bucaramanga

Floridablanca, febrero 14 de 2019

Dirección Tránsito Transporte Floridablanca
 Radica 45238
 Remite MELHEN YASMIN RODRIGUEZ
 Oficina DIRECCION
 Carta DERECHO DE PETICION
 Fecha 14/02/2019 5:53:16 p.m.

Señor:
JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA
 Funcionario público con funciones de Director de Tránsito
 Señores:
COMITÉ DE CONVIVENCIA DTF.
 Ciudad.

14 FEB 2019 5:57
**CORRESPONDENCIA
 RECIBIDO**

REF: QUEJA ACOSO LABORAL POR DISCRIMINACIÓN – ENTORPECIMIENTO- INEQUIDAD Y PERSECUCIÓN LABORAL.

Cómo se lo manifesté verbalmente en su despacho en el mes de enero de la presente anualidad, desde la oficina de personal y la oficina jurídica se ha desplegado conductas atentatorias de mis derechos laborales que he puesto en conocimiento de la Unidad de Control Interno Disciplinario de este organismo de tránsito desde el año 2016 sin que se haya operado de acuerdo a sus funciones, asuntos que tampoco se trataron en el comité de convivencia, circunstancias de índole laboral que he tenido que presentar ante el Ministerio Público ya que el funcionario público con facultades de Secretario General Jurídico es el mismo jefe de la Unidad Disciplinaria, sería juez y parte.

Todo se reduce a que las funciones que contenía la Resolución 1231 de 2010, fueron cambiadas en el 2015 por la jefe de personal y el jurídico de la época, (estudio que hizo un particular en contravía de la ley 909/2004) plasmando unas funciones totalmente diferentes en la Resolución 764 de 2015, desnaturalizándolas y apartándome del libre y tranquilo ejercicio de mi trabajo que venía desempeñando por más de 15 años por el menosprecio desplegado por Yaqueline Manrique para apartarme de los procesos y procedimientos propios del ejercicio de mis funciones como Secretaria de Dirección General.

Con la oportunidad del ajuste del manual de funciones, la señora Manrique aprovechó y acomodó unas funciones (que se habían venido realizando de acuerdo a los principios de la función pública desde la creación de este organismo de tránsito para el empleo de Secretaria de Dirección General), sin diferenciación entre las funciones de una secretaria a las funciones de un auxiliar administrativo y así justificó su actuar discriminatorio y en inequidad que he venido tolerando en el tiempo en espera de que algún funcionario correcto opere de oficio sin que me estén obligando a demandar.

Contrario a derecho la jefe de personal acostumbraba a enviar al despacho un contratista para que realizara mis funciones misionales, poco a poco y arrebatando mis funciones fue como a la fecha se pasan los días sin que me permitan cumplir con las funciones asignadas desde el manual de funciones; en vista de los oficios que en reiteradas oportunidades le envié a los directores de turno por estas circunstancias, decidieron quitarme la funciones propias como Secretaria del despacho desde el manual de funciones, haciendo ajustes amañados y estratégicos para sus arbitrarias pretensiones.

Si bien es cierto ya hay vía libre para los concursos ante la CNSC, toda persona capacitada y que se haya inscrito puede acceder a este empleo, propendo

entonces para que se respete el empleo de Secretaria, Código 440, Grado 6 que cumplía jerárquicamente unas funciones de acuerdo a su naturaleza y área de desempeño que debió seguirse respetando desde el manual de funciones de la DTF, diferente es el apoyo a la oficina que como su nombre lo indica, debe brindar un Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3. Todo sin ningún desprecio del ejercicio que las personas con funciones en el nivel Asistencial desempeñemos para que la DTF prospere.

Como si fuera poco desde el 2016 se concertaron unos objetivos entre evaluador y evaluado (proceso en el que solo interviene director y secretaria) para la evaluación en carrera administrativa y ahora en omisión a estos compromisos laborales, decidieron hacerlos en la oficina jurídica haciéndoseles fácil cambiar los procesos y procedimientos inventándose de último momento tramites inexistentes en el Manual de Procesos y Procedimientos de la DTF, documentos que no reunían los requisitos para proceder y que a pesar de ser advertidos por correo electrónico desde el 14 de diciembre de 2018, aun así el jurídico Jorge Villamizar dio vía libre para la firma del señor Director de dos (2) trámites que denominaron, CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE EMPRESA de los vehículos de placa única nacional SXQ992 y XVU973.

Me enteré por un tramitador que le dieron vía libre a los trámites el 28/12/18, en lugar de hacer la exigencia de la respectiva chatarrización de los vehículos para garantizar la movilización y seguridad de los usuarios del servicio bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte.

Los soportes documentales no me habían sido entregados por parte de la auxiliar de la oficina hasta el día lunes 11 de los corrientes, quien asignó por orden del jurídico, consecutivos inexistentes alterando el orden de las TRD; los dos trámites quedaron por fuera del informe trimensual para la calificación en carrera administrativa. Todo se volvió entorpecimiento, considero con respeto que debió el señor jurídico como mínimo contestar el correo para que diera su orientación jurídica como era su obligación sin entorpecer los procesos internos que de acuerdo a la ley se han venido adelantando en la DTF, trabajar en equipo con las personas que si conocemos sobre la materia, sobre todo por el respeto que nos debemos como compañeros de trabajo y la asesoría jurídica que debemos darle a los usuarios del servicio respecto a los tramites que ya se han adelantado y que eran de conocimiento tanto de la empresa que solicitó la CAPACIDAD TRANSPORTADORA como el conocimiento que tenían los funcionarios de matrículas que expidieron la tarjeta de operación de dichos automotores. Sin embargo es mi obligación poner la situación en conocimiento del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y transporte.

La conducta desplegada por estos funcionarios en contravía de mis derechos laborales obedece a mi posición sindical y así han justificado su doloso actuar en mi contra hasta el punto de que para acceder a los documentos de la DTF tengo que pedir la intervención de un Juez por incumplimiento de los términos de los derechos de petición, han impuesto arbitrariamente que debo ir acompañada de otro funcionario para la toma de copias y autenticaciones como si tratara de una total desconocida que se va a robar los documentos.

Estas conductas y tratos diferenciados son discriminatorios y carecen de razonabilidad ya que en mi trabajo desempeñado en la DTF ni en Dirección General nunca antes había tenido este tipo de trabas y falta de respeto hacia mi labor y persona por parte de jefes de oficina ni de compañeros de trabajo frente a ninguna circunstancia, ni ahora ni antes se perdió algún documento.

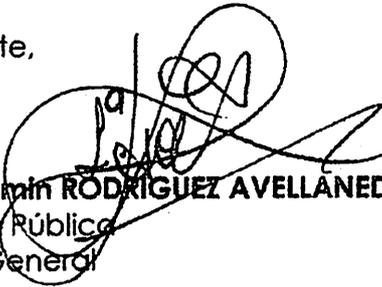
Trato a mis compañeros de trabajo con respeto y aun así, tanto se ha desbordado el comportamiento y la conducta humana que he tenido que ver como día a día se le pone seguro a la puerta del despacho tratándome a mí como una delincuente y para acceder a mis archivos tengo que pedir permiso, porque eso lo inventó Rosmary Mejía con el muro impuesto producto de su inmadurez, capricho y abuso de autoridad que mando poner en la puerta de acceso a la sala de juntas y a mis archivos como Secretaria de Dirección General; por otra parte, siempre tuve bajo mi custodia y cuidado los actos administrativos de la DTF en estricto orden y dispuestos a consulta de los funcionarios según su trabajo y funciones pues se trata de documentos públicos y aquellos que tratan de algún tipo de reserva, tampoco fueron problema para ningún funcionario antes de los tres directores de tránsito de esta administración 2016 - 2019, pero ahora reposan bajo llave como si tratara de documentos que en su contenido no están bien y sobre todo que se deben cuidar para que Yasmin Rodríguez no se los robe, por el contrario soy yo quien ha sido víctima de robo y tampoco pasó nada.

Nunca antes se había desplegado tanta presión, acoso y discriminación hacia mi trabajo como sucede desde el 2016, ni siquiera con el Dr. Luis Eduardo Rodríguez, funcionario competente, extremadamente exigente y gran planificador como mi jefe inmediato por 4 años que tenía en superávit la entidad, se presentó situación semejante. Por el contrario como buen líder y excelente jefe respetaba a los funcionarios, mantenía a todo el mundo trabajando en equidad en pro y con sentido de pertenencia para con la entidad, cuidaba los bienes y a las personas, era puntual, atendía todos los usuarios, con eficiencia y eficacia y también con gallardía atendió todos los asuntos sindicales con mitin incluido; lastimosamente en la actualidad ningún funcionario ha querido asumir sus funciones y obligaciones, la mayor parte de las decisiones que cada uno toma en las oficinas que dirigen son de ultimo momento sin planificación alguna como se advierte en los resultados y para colmo de males, en carrera administrativa se han hecho encargos a los cuales tengo derecho y de igual forma pasan por encima de la ley por capricho y todos haciendo caso omiso a sus deberes y obligaciones. -Ya presente reclamación de acuerdo a la CNSC-.

El año pasado hicieron por medio de una resolución nueva asignación de funciones en cuanto a las medias cautelares que tampoco el jurídico permitió que cumpliera. Se volvió todo un juego infantil de inexperiencia en la función pública en donde asignan funciones propias de funcionarios de planta a contratistas Y NO PASA NADA.

Señor director de tránsito, es su responsabilidad intervenir y ponerle fin a esta situación, la discriminación del trato recibido, el entorpecimiento para realizar mis funciones, la inequidad en el trato desplegado frente a propios y extraños de manera reiterada y arbitraria va en aumento atentando contra mi salud física y mental, todo se traduce en constante acoso laboral que va en contravía de mis principios éticos y morales pues es la administración la que no permite trabajar y que se ha vuelto burla mal sana de varios compañeros de trabajo.

Atentamente,



Melhen Yasmin RODRIGUEZ AVELLANEDA
Funcionaria Pública
Dirección General

cc. Personería Municipal- Procuraduría Provincial.

Floridablanca, 1 de marzo de 2019 .

Dirección Tránsito Transporte Floridablanca
Radica 46659
Remite OSCAR REVELO
Oficina DIRECCION
Carta DERECHO DE PETICION
Fecha 4/03/2019 9:34:43 a.m.

Dóctor:

JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ, Director de Tránsito; Yaqueline Manrique, Jefe de Personal; **Jorge Villamizar**, Unidad Disciplinaria DTF.

REF: QUEJA POR ACOSO LABORAL CONTRA EL SEÑOR FERNANDO JEREZ POR DISCRIMINACIÓN E INEQUIDAD LABORAL, ENTORPECIMIENTO Y PERSECUCIÓN.

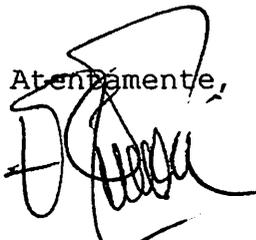
Desde el año 2016, presente queja contra el señor Fernando Jerez por las recurrentes conductas en mí contra y la Dirección de Tránsito representada por Rosmary Mejía como directora y el señor Miguel Moreno ni como jurídico ni como director procedieron conforme a sus atribuciones legales para que obrara el comité de convivencia. La Procuraduría General de la Nación, -Provincial de Bucaramanga, mandó en dos oportunidades oficios para que operara este comité y aun así el Comité de Convivencia de la DTF no hizo nada sin saber para qué fue que se hicieron elegir como representantes de los empleados y dejaron que las cosas siguieran avanzando, cobijados por los directores y jurídicos de paso poniendo en riesgo mi integridad como persona y como funcionario público por desprotección laboral.

Esas conductas siguen pasando y este señor sigue abusando de las funciones asignadas y sigue aislándome de mi trabajo, que se evidencia en las órdenes del día que hace como nos consta a los agentes de tránsito y que firma el señor Nestor Delgado, donde me han excluido del trabajo los domingos con mayor insistencia desde hace 15 días para que no trabaje, ni horas extras, ni servicio nocturno, ni dominicales ni festivos, cambiando los horarios a su antojo persiguiéndome y discriminándome laboralmente frente al trabajo que asigna a los demás compañeros, me trata de manera desigual como si mi trabajo no tuviera importancia para el servicio que llevo ofreciéndole a la comunidad y a la entidad desde hace 30 años, según él, por qué no hay necesidad del servicio, pero esa necesidad del servicio que desconoce es para mí, porque necesidad

del servicio si hay ya que somos pocos agentes para atender la extensa población y área del municipio de Floridablanca respaldándose en esa excusa para entorpecer mi trabajo, cuando lo que hace es intimidarme y desmotivarme por su constante presión. Si no hubiera necesidad del servicio tampoco contratarían CPS para regular ni harían convenios con la policía.

En su persecución contra mí, lleva 3 años seguidos y los funcionarios a cargo no les importan ni han hecho nada para mediar y mejorar esta situación que afecta mi vida laboral, psicosocial, familiar y personal.

Atentamente,



OSCAR REVELO CORTES
CC: 91225.509. B199.
Agente de Transito

Dirección Transito Transporte Floridablanca
Radica **46659**
Remite **OSCAR REVELO**
Oficina **DIRECCION**
Carta **DERECHO DE PETICION**
Fecha **4/03/2019 9:34:43 a.m.**

cc. Procuraduría Provincial de Bucaramanga.
Ministerio de Trabajo por incumplimiento resolución 1356/2012.

472 Servicio Postales Nacionales S.A. NIT 900.002917-9 DO 22 Q 00 A 88 Línea Tel: 01.8000.111.210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA PROVINCIAL
Dirección: CL 37 12-08

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: RN71226598000

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: OSCAR REVELO CORTES

Dirección: KR 15A 2 18 JARDIN DEL LIMONCITO

Ciudad: FLORIDABLANCA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 681003368

Fecha Admisión: 15/02/2017 15:09:41

En transporte de carga



S. Inf. 21402
15-02-17

PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA

ramanga, Febrero 14 de 2017.

o No. PPB-NASD-791-2017

OSCAR REVELO CORTES

rrera 15 A No. 2 – 18 / Jardín del Limoncito
rroidablanca, Santander

OSCAR REVELO CORTES
C.C. 9.522.255.10.00
Área de Trabajo

**Asunto: Remisión por Competencia
Número Interno 0460 del 01 de Febrero de 2017 Sif No. 12868 de 2017**

Respetado Señor.

Cumpliendo instrucciones de la Señora Procuradora Provincial de Bucaramanga, en auto de la fecha, de conformidad con el oficio el No. PRS 563 signado por Guadalupe Hernandez Arguello, Profesional Universitario de la Procuraduría Regional de Santander, recibido en este despacho el 01 de Febrero del año en curso, mediante el cual remitió el oficio No. 7268001-000479 en el que el Ministerio de Trabajo allego su queja en contra de FERNANDO JEREZ, trabajador de la Dirección de Floridablanca, por presunto acoso laboral, teniendo en cuenta que al parecer le impone condiciones laborales por fuera de la Resolución 455 de 2016, mencionando el quejoso que esta situación "atenta directamente mi salud física y psicológica, condicionando mi ejercicio laboral a su decisión de capricho, tan solo por el hecho de que soy miembro activo de la subdirectiva ANDETT FLORIDABLANCA, entre otros, me permito informarle que se remitió al **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (S)**, para agotar conciliación como requisito de procedibilidad.

Lo anterior siendo requisito sine qua non que antes de iniciar el procedimiento disciplinario y sancionatorio en materia de "acoso laboral", debe agotarse necesaria y obligatoriamente, en todos los casos, el procedimiento preventivo de que trata el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006.

Cordialmente,

NATHALIA ANDREA SANCHEZ DIAZ
Oficinista
Procuraduría Provincial Bucaramanga

Febrero 16 / 2017
12:30 PM

Procuraduría Provincial de Bucaramanga
Tel: (097) 6421010 Fxt 71306-Fax Ext: 71501
Calle 37 No. 12 - 08
provincial.bmanga@procuraduria.gov.co